Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 2.252 /2.010 I.

VISTO: 29 OCT 2010

El Llamado a Licitación Publica Nacional Nº 01/2010 de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Asunción para la *"Adquisición e Instalación de Escaleras Mecánicas para la Terminal de Ómnibus de Asunción"*, y,

CONSIDERANDO:

QUE, conforme al Acta de fecha 6 de agosto de 2.010, los Miembros de la Comisión de Evaluación de la Licitación Publica Nacional Nº 01/2010 para el llamado *"Adquisición e Instalación de Escaleras Mecánicas para la Terminal de Ómnibus de Asunción"*, constituido y conformado por Resolución Nº 1405/2.010 I. de fecha 02 de Julio de 2010, tienen a bien presentar el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la Adjudicación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen

1. Antecedentes de la Licitación Publica Nacional Nº 01/2010.-

- *Resolución JM/N° 5.962/2010 de la Junta Municipal de fecha 09 de Junio de 2.010, por el cual se autoriza a la Intendencia Municipal a realizar el llamado de la presente Licitación.-*
- *Resolución N° 2.919/2.009 I. de la Intendencia Municipal de fecha 31 de Diciembre de 2.009, por el cual se resuelve llamar a la presente Licitación.-*
- *Resolución N° 1.377/2.010 I de la Intendencia Municipal de fecha 25 de Junio de 2.010., por la cual se modifica la Resolución 2919/09 del 31 de diciembre de 2009, en la parte del término debiendo ser Licitación Publica Nacional.*
- *Resolución N° 1.405/2.010 I de la Intendencia Municipal de fecha 2 de Julio de 2.010., por el cual se aprueba el Calendario y se conforma el Comité de Evaluación de esta Licitación.-*
- *Acta de Apertura de Sobres, realizado en fecha 4 de Agosto de 2.010, con la participación de los siguientes oferentes:-*
  - *1.- THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.*
  - *2.- CEVIMA S.A.*
  - *3.- GEMA S.A.*

2. Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.-

Las ofertas presentadas en esta Licitación Pública Nacional, han sido objeto de un exhaustivo análisis, tanto en el aspecto Jurídico-Legal, como desde el punto de vista Económico-Financiero y Técnico, siendo el resultado de tales exámenes los siguientes informes realizados:-

- *Al respecto, se muestra en un cuadro el análisis Económico – Financiero, con los siguientes resultados, aclarando que solamente se efectuó el de la empresa Thyssenkrupp Elevadores S.R.L.,, considerando que fue la única firma que presento sus Estados Financieros.*

INDICADORES	EMPRESAS PARTICIPANTES			PARAMETROS DE REFERENCIA
	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.	GEMA S.A.	CEVIMA S.A.	
INDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/Pasivo Corriente (veces)	2.06	--	--	Mayor o igual que 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO Pasivo/Activo (veces)	0.46	--	--	No debe ser mayor que 0,80

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 2.252 /2.010 I. 29 OCT 2010

Fuente: Elaboración sobre la base de los Estados Financieros – Balance General y Cuadro de Resultados del periodo fiscal 2009, de las Empresas participantes.-

- Determinando la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados precedentemente y lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en sus Art. 60 Análisis, Atr. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación, esta Comisión evaluará las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en bases de esta Licitación, en la Ley y el Reglamento.-

- Que, resulta de las presentaciones de las ofertas por los citados Oferentes, en su aspecto Económico-Financiero, las Empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L., cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto a las Empresas CEVIMA S.A. Y GEMA S.A., no podemos emitir opinión al respecto considerando que las mismas no presentan sus Estados Contables.-

- Por lo tanto, atendiendo que las observaciones citadas precedentemente a las Empresas CEVIMA S.A. y GEMA S.A., son observaciones de carácter económicos-financieros, además de la falta de documentaciones tales como representación del bien solicitado, constancia de haber realizado instalación de Escaleras mecánicas en el Paraguay, no presentan especificaciones técnicas, la falta de garantía de mantenimiento de oferta, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente.

- Considerando, los parámetros señalados precedentemente, pasamos a citar, primeramente, que se puede observar en los antecedentes agregados en la Carpeta Administrativa que la presente Licitación ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas presentadas por los Oferentes analizadas sin restricciones, en sus aspectos Técnicos, Económicos y Legal.-

- Se ha asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Licitación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado. Asimismo se ha realizado el Acto de Apertura de Sobres en un marco total de Transparencia y Publicidad.-

- Igualmente, se observa que se ha agotado todas las instancias permitidas por la Ley y el Reglamento, con el fin de subsanar las observaciones hechas en el aspecto Jurídico-Legal, atendiendo claro que esto no constituya una violación al principio de igualdad de competencia y procurando así la viabilidad de una oferta más ventajosa para nuestra Institución. Esta Comisión de Evaluación, ha observado todos los antecedentes de esta Licitación, sopesando los aspectos Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, analizando las recomendaciones emitidas, por sus argumentos expresados.-

- Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación a concluido recomendar a la Sra. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla en el punto 3 de este Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación.-
- Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Atr. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2051/03, los siguientes cuadros comparativos:-

Empresa	Aspecto Legal	Asp. Econ. - Financ.	Aspecto Técnico
1. THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.-	Cumple	Cumple	Cumple
2. CEVIMA S.A.	No Cumple	No Cumple	No Cumple
3. GEMA S.A	No Cumple	No Cumple	No Cumple

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

29 OCT 2010

Cont. Resolución Nº 2.252 /2.010 I.

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS.

		THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.		CEVIMA S.A.		GEMA S.A.	
		Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total	Precio Unit.	Precio Total
Cant	Descripción						
2	ADQUISICION E INSTALACION DE ESCALERA MECANICA		880.000.000		699.500.000		670.000.000
	DEL EDIFICIO	TOTAL	880.000.000		699.500.000		670.000.000

3. Conclusión y Recomendación Final.

- *Por todo lo expuesto, este Comité de Evaluación recomienda el rechazo de las ofertas de las Empresas CEVIMA S.A. y GEMA S.A., por presentar sus ofertas con observaciones de carácter sustancial, considerando lo establecido en el Articulo 60 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003, que reglamenta la Ley 2051/03, y asimismo atendiendo que la única oferta analizable tanto técnica como económicamente presentada por la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES, sobrepasa la previsión presupuestaria aprobada para el efecto.*

- *En cumplimiento al Art. 11 del Decreto Nº 21909/03 concordante con los articulos 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas", sustentado además en las consideraciones previas este Comité de Evaluación sugiere la declaración de "Licitación Desierta" a la Licitación Publica Nacional para la "ADQUISICION E INSTALACION DE ESCALERA MECANICA", considerando lo estipulado en el Articulo Nº 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas"*

QUE, la Asesoria Legal de la Terminal de Ómnibus por dictamen Nº 52 del 9 de agosto de 2.010, firmado por la Abog. Luisa Soler Samudio, expresa:

- *VISTO, el Acta de Apertura de Ofertas Nº 01/2010 L.P.N, para el llamado "ADQUISICION E INSTALACION DE ESCALERA MECANICA" realizado el dia 4 de agosto de 2010, del que surge que en dicho proceso se han presentado las siguientes empresas: 1) CEVIMA : Presenta una oferta de guaranies: Seiscientos noventa y nueve millones quinientos mil.- (Gs. 699.500.000.-); 2) GEMA: Presenta una oferta de guaranies: Seiscientos setenta millones.- (Gs. 670.000.000.-) 3) THYSSENKRUPP ELEVADORES: Presenta una oferta de guaranies: Ochocientos ochenta mil.- (Gs. 880.00.000.-).*

- *QUE, en dicho proceso el representante de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, a realizado la siguiente observación: deja constancia que las empresas CEVIMA y GEMA: no tienen representación de la marca, lista de empleados, constancia de haber realizado instalaciones de escaleras mecánicas en Paraguay, no presentan especificaciones técnicas, estatutos sociales, poder que autorice a firmantes, no están inscriptos en el registro Público de Comercio, Certificado de cumplimiento Tributario. Además que la empresa CEVIMA presenta Acta de Asamblea hecha a mano y sin rubricación de escribanos o abogado alguno.-".*

- *QUE, analizada las distintas ofertas conforme al Método de Evaluación, o sea de MENOR a MAYOR, dispuesto en art. 60 del Dto. Nº 21909/2003, se colige que la empresa CEVINA, si bien presenta la oferta mas baja, la misma no se ajusta los requisitos sustanciales, en situación similar se encuentra la oferta de la empresa GEMA, por lo que al carecer de requisitos considerados sustanciales ambas ofertas deben ser rechazadas.*

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 2.252 /2.010 I. 29 OCT 2010

- *QUE, en este orden de cosas y considerando que, el Comité de Evaluación, informe mediante del 6 de agosto de 2010, expone cuanto sigue: "este Comité de Evaluación recomienda el rechazo de las ofertas de las Empresas CEVIMA S.A. y GEMA S.A. por presentar sus ofertas con observaciones de carácter sustancial, considerando lo establecido en Articulo 60 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2.003, que reglamenta la ley 2051/03, y asimismo atendiendo que la única oferta analizable tanto técnica como económicamente presentada por la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES, sobrepasa la previsión presupuestaria aprobada para el efecto.*

- *QUE, en este orden de cosas surge que ninguna oferta que pueda ser objeto de evaluación alguna, en tal sentido la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su art. 34 Inciso c) dispone: "Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate,……".*

- *QUE, en este orden de cosas y considerando al marco legal que rige el proceso de licitación pública, específicamente el art. 30 inciso b de la Ley 2051/03, el que copiado dispone: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)…. ; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparten sustancialmente de ellas; o …".*

- *Por tanto, de todo lo antecedentemente descripto y conforme a lo dispuesto en la norma citada precedentemente, coincidimos plenamente con el comité de evaluación, en lo referente en declarar desierta la presente licitación.*

QUE, por Nota de fecha 13 de octubre de 2.010 el Sr. Carlos Espinola Biancotti, Director de la Terminal de Ómnibus, atendiendo lo expuesto, expresa:

- *"… a los efectos de solicitar Resolución de Declaración Desierta del llamado "Adquisición e Instalación de Escaleras mecánicas para la Terminal de Ómnibus de Asunción", con ID Nº 189.221 ya que el mismo no cumplió con las exigencias requeridas en el PBC difundido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

- *En tal sentido, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 1.405/2.010 de fecha 2 de julio del corriente, la Comisión de Evaluación de la presente Licitación estará conformada por las siguientes personas: Lic. Alfonso Rivas, Abog. Patricia Fox, Sr. Wilson Rojas, Abog. Luisa Soler.*

- *Al respecto y considerando que el funcionario Lic. Alfonso Rivas fue comisionado a prestar servicios en otra Institución, le remito el Acta de Evaluación donde se declara desierta ésta Licitación con la firma de los demás integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a fin de proceder a culminar las gestiones administrativas pendientes para con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

- *Asimismo, se aclara que no se solicitará a la Junta Municipal el permiso correspondiente para un segundo llamado.*

QUE, atendiendo las consideraciones expuestas, corresponde declarar desierta la presente Licitación, por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° 1/2.010 para la *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESCALERAS MECÁNICAS PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN"*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 2.252 /2.010 I. 29 OCT 2010

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

EDWARD VITTONE ROJAS
Secretario General (i)

HUGO PICCININI SOERENSEN
Intendente Municipal